

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de redención de pena y libertad condicional elevada por la sentenciada LUCI SMITH ABAUNZA LEÓN, dentro del CUI 68547-6000-147-2016-01758-00 NI-31982.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a LUCI SMITH ABAUNZA LEÓN la pena impuesta el 26 de febrero de 2020 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento y confirmada el 19 de octubre de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga a la pena de 52 meses de prisión y multa de 2702 SMLMV.

La condenada se encuentra privada de la libertad por este asunto desde el 1º de agosto de 2018

2. REDENCIÓN DE PENA:

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERÍODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17138188	195	ESTUDIO	NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2018	SOBRESALIENTE	BUENA
17334882	228	ESTUDIO	ENERO A FEBRERO 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17334882	140	TRABAJO	MARZO 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17407835	416	TRABAJO	ABRIL A JUNIO 2019	SOBRESALIENTE	BUENA Y EJEMPLAR
17528918	452	TRABAJO	JULIO A SEPTIEMBRE 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17683658	528	TRABAJO	OCTUBRE DE 2019 A ENERO 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17763748	304	TRABAJO	FEBRERO A MARZO 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17828269	592	TRABAJO	ABRIL A JUNIO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17876758	216	TRABAJO	JULIO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17952762	624	TRABAJO	AGOSTO A OCTUBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18045295	568	TRABAJO	NOVIEMBRE 2020 A ENERO 22 DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18045295	30	ESTUDIO	ENERO 23 AL 31 DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

187

los delitos de concierto para delinquir agravado y el tráfico de estupefacientes en el artículo 68A del Código Penal.

De igual forma, se aprecia que, durante todo el tiempo de reclusión, la sentenciada ha demostrado tener un buen proceso de resocialización y según la calificación aportada por el Consejo de Disciplina del penal, la conducta ha sido buena y ejemplar, de donde se colige que reúne esta condición para acceder al beneficio.

b) Se aplicará como exigencia objetiva, el **descuento de la pena en las 3/5 partes**. No encuentra reparo el Juzgado por cuanto en este caso se han descontado más de las tres quintas partes de la pena que se traducen en 31 meses y 6 días, y la condenada lleva una totalidad de pena cumplida de **43 meses y 8 días de prisión**.

c) Asimismo, se concluye que ha tenido un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento en establecimiento de reclusión, pues ha participado en actividades de estudio y trabajo para redimir pena, ha sido calificada con conducta buena y ejemplar, no registra sanciones disciplinarias, y la Directora del penal según resolución No. 000306 del 7 de mayo emite concepto **favorable** para concederle la libertad condicional. Por lo tanto, se puede concluir fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena por esta condena.

d) Sin embargo, la procedencia del subrogado está supeditada a la concurrencia de todos los requisitos previstos en la norma, de ahí que en este caso no resulta procedente la concesión de la libertad condicional por no hallarse demostrado el requisito de arraigo familiar y social de la sentenciada.

En ese sentido, se advierte que si bien se allegó referencia personal de la Claudia Juliana Pinzón López y referencia familiar de la señora Ana Lucía León Salamanca, quienes manifiesta, que la sentenciada Luci Smith Abaunza León va a residir en la Calle 28 N° 3W-57 barrio Nápoles de la ciudad de Bucaramanga, no obra ningún otro elemento dentro del expediente que la vincule a esa dirección, pues la sentenciada no hace ninguna manifestación que allí residirá, qué personas viven en ese lugar y quiénes componen su núcleo familiar. Así mismo se advierte que el recibo de servicio público aportado es ilegible.

Respecto al arraigo, es preciso indicar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, información que debe ser demostrada por la condenada como parte de las condiciones para acceder al subrogado.

Al no existir elementos suficientes para determinar el arraigo familiar y social, así como manifestación expresa del lugar dónde fijará su domicilio, no se satisface el requisito establecido en la codificación precitada, por el que se encuentra supeditado la concesión de la libertad condicional y por el cual se exige que la sentenciada **demuestre** el arraigo familiar y social, presupuesto que hace referencia de acuerdo a la jurisprudencia a: "...la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades [...]."¹

Es la ausencia de este medio de prueba el que impide la concesión del beneficio pues de los medios cognoscitivos aportados junto a la petición, no logran demostrarse que tenga una residencia estable donde vaya a permanecer mientras perdure el periodo de prueba.

¹ Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, CSJ SP6348-2015, 25 de mayo de 2015, rad. 29581.